

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo informado en escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el endosatario en procuración de la parte actora, coadyuvado por las partes integrantes de la Litis, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, por lo cual el juzgado Dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por OLIVO GUTIERREZ GUZMAN contra MILTON RAMIREZ VILLANUEVA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el articulo Art 466 *ibídem*.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, que será entregado al demandado con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

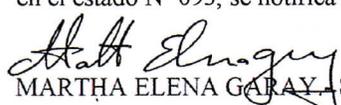
CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00113-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 093, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY, Secretaria